

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MARZO DE 1994

Nº 22.487

## CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 309

(De 31 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN COMISIONADO AD-HONOREM Y TRES ASESORES AD-HONOREM EN LA OFICINA PERMANENTE DE LAS ALTERNATIVAS AL CANAL DE PANAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 84

(De 31 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 22 de febrero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA COORDINACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 206-93

(De 20 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION DEL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE."

RESOLUCION Nº 28-94

(De 23 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA TEMPORALMENTE EN UN SECTOR DE CHAMIS CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, CIUDAD DE PANAMA, USO INDUSTRIAL POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS."

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 02-91

(De 14 de enero de 1991)

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 03-91

(De 27 de mayo de 1991)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 211-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 21 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 213-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 21 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 215-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 21 de febrero de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 18 de marzo de 1993

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 309

(De 31 de diciembre de 1993)

Por medio del cual se nombra un Comisionado Ad-Honorem y tres Asesores Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá del Ministerio de Relaciones Exteriores."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se nombra al Ingeniero GUILLERMO ELIAS QUIJANO, Comisionado Ad-Honorem de la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Ingeniero QUIJANO, es portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-92-171 y seguro social Nº 20-3889.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se nombra al Ingeniero MOISES CASTILLO, Asesor Ad-honorem en la oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Ingeniero CASTILLO, es portador de la cédula de identidad personal Nº 8-86-773 y seguro social Nº 63-5667.

**ARTICULO TERCERO:** Se nombra al Licenciado RUBEN ELIAS RODRIGUEZ, Asesor Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Licenciado RODRIGUEZ, es portador de la cédula de identidad personal Nº 4-89-773.

**ARTICULO CUARTO:** Se nombra al Licenciado LUIS EDUARDO GUIZADO, Asesor Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Licenciado GUIZADO, es portador de la cédula de identidad personal Nº 89-92-38 y seguro social Nº 68-9287.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 64  
(De 31 de diciembre de 1993)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

### D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase a las siguientes personas como Miembro Principal y Suplente en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

En representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón

PRINCIPAL: ABDEL NASSER WAKED  
 SUPLENTE: VICTOR LEWIS

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**ROBERTO ALFARO**  
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá, 23 de febrero de 1994  
 Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N° 3**  
 (De 22 de febrero de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto que crea la Comisión Nacional para la Coordinación del AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, creó mediante el Decreto Número 15 de 7 de junio de 1993, la Comisión Nacional para la Coordinación del Año Internacional de la Familia, para desarrollar a través de la Dirección General de Bienestar Social los programas y esfuerzos que beneficien el desarrollo integral de las políticas familiares.

Que en dicha comisión, participan diferentes instituciones cuyos reconocimientos garantizan un óptimo cumplimiento de las metas.

Que ante las posibles necesidades de designar nuevos representantes; la estructura del Decreto vigente se hace muy rígida.

**D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO:** El Artículo Segundo del Decreto 15 de 7 de junio de 1993 quedará de la siguiente manera:

**Artículo Segundo:** Créase la Comisión Nacional para la Coordinación del Año Internacional de la Familia, integrada por un representante y un suplente de cada una de las siguientes instituciones:

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, quien la preside.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA.

MINISTERIO DE SALUD  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 UNIVERSIDAD DE PANAMA  
 UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA  
 IGLESIA CATOLICA  
 COMITE ECUMENICO DE PANAMA.  
 CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA  
 CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS  
 ASOCIACION PANAMEÑA DE PLANEAMIENTO FAMILIAR  
 FUNDACION PRO FAMILIA  
 CLUB DE LEONES DE PANAMA  
 CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA  
 CLUB ROTARIO DE PANAMA  
 CLUB ROTARIO DE PANAMA SUR  
 CLUB KIWANIS DE PANAMA  
 CLUB KIWANIS METROPOLITANO

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y modifica el Artículo Segundo del Decreto 15 de 7 de junio de 1993.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GREGORIO ORDÓÑEZ**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico: Que el documento anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23 de febrero de 1994

Raúl Adames Franceschi

Secretario General

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**RESOLUCION N° 206-93**

(Del 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se aprueba la re zonificación del Corregimiento de Parque Lefevre."

**EL MINISTERIO DE VIVIENDA**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "a" del Artículo #2 de la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973: levantar, regular y dirigir los planes reguladores.

lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de municipios y otras entidades públicas.

**SEGUNDO:** Que se ha detectado en el Corregimiento de Parque Lefevre en los últimos diez años, un alto número de solicitudes de cambio de zonificación, los cuales indican una tendencia de desarrollo.

**TERCERO:** Que en relación a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha elaborado un estudio de rezonificación para el sector mencionado.

**CUARTO:** Que dicha propuesta ha sido sometida a consideración de los residentes del Corregimiento, propietarios de inmuebles, inversionistas, promotores urbanos, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y del Corregimiento, funcionarios de instituciones públicas y a la ciudadanía en general, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos en el diario "La Estrella de Panamá", a partir del 21 de abril de 1993.

**QUINTO:** Que transcurridos treinta (30) días calendarios a partir de la publicación señalada, se celebró una Audiencia de Consulta Popular, conforme a la Resolución No. 53-90, del 16 de octubre de 1990, sobre el tema, en la que estuvieron presente propietarios de inmuebles y promotores, los cuales presentaron sus observaciones e inquietudes.

**SEXTO:** Que en virtud de la Resolución No. 53-90 de octubre de 1990, "por la cual se aprueba el reglamento para realizar las audiencias de consulta popular, relacionadas con la rezonificación de áreas urbanas", las observaciones e inquietudes sobre el tema, recibidas en la audiencia de consulta popular mencionada, fueron evaluadas por el Ministerio de Vivienda durante un término de diez (10) días laborables y puestas a disposición de los interesados durante tres (3) días laborables.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes, el plano de Rezonificación del Corregimiento de Parque Lefevre, elaborado en mayo de 1993, por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

#### PARAGRAFO:

1. Las notificaciones de cambios de zonificación del Corregimiento de Parque Lefevre, dadas por este Ministerio con anterioridad a la Rezonificación de dicho Corregimiento, mantendrán su vigencia por un período de tres (3) años. Si en este período no se construye, el lote asumirá la zonificación que propone la Rezonificación en referencia.
2. Dado el potencial y vocación de suelo en los lotes que bordean la Ave. Ernesto Lefevre, se permite el Código RM2-C2.  
Los lotes ubicados a lo largo de dicha vía, que no cuentan con el mínimo de área exigido para la norma RM2-C2 no podrán acogerse a la misma, o menos que se fusionen dos (2) o más lotes para cumplir con el requisito exigido de área mínima y así acogerse a la norma referida.
3. Las áreas que corresponden a las barriadas de Panamá Viejo, Villa del Rey y Puente del Rey, y al Polígono adyacente al Cementerio Jardín de Paz (con código P), están sujetas a "Estudios de Investigación Arqueológica" por parte del INAC, cuando y donde lo crea necesario dicha Institución.
4. Las áreas definidas como se desarrollo diferido, están sujetas a cumplir con el artículo tercero de la Resolución 94-91 del 14 de octubre de 1991, lo mismo que la exigencia de un estudio de impacto ambiental (preparado por un profesional idóneo, y según guía del Ministerio de vivienda) para construir cualquier proyecto en dichas áreas.
5. La barriadas de Panamá Viejo, Villa del Rey, y Puente del Rey, por ubicarse contiguas a un área decretada como patrimonio histórico, donde actualmente no se conocen los límites precisos de la antigua ciudad; tendrán la siguiente restricción en su código R-E vigente:  
No se permitirán las uniones de lotes para realizar construcciones que impliquen una mayor densidad y/o altura.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la presente aprobación y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado Corregimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Aquellas zonas que han sido beneficiadas por un aumento de densidad, no podrán ser bonificadas.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1993.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.**  
Ministro de Vivienda

**ING. RODRIGO SANCHEZ**  
Viceministro de Vivienda

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**RESOLUCION Nº 28-94**  
(De 23 de febrero de 1994)

"Por la cual se aprueba temporalmente en un sector de Chanis, Corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá, uso industrial por un período de cuatro (4) años."

**EL MINISTRO DE VIVIENDA**  
en uso de sus facultades legales

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con los literales "q" y "v" del artículo 2, de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas; establecer regulaciones sobre las zona Industriales, Residenciales y Comerciales de los centros urbanos y Urbanizaciones en general.
2. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, recibió solicitud del Ingeniero José Luis Andrade en representación de la empresa Concreto y Construcciones S.A., para la instalación temporal de una planta concretera en el área de Chanis, Colindante con el antiguo vertedero de basura en el Corregimiento de parque Lefevre de la ciudad de Panamá.
3. Que el Corregimiento de Parque Lefevre fue rezonificado, mediante Resolución No. 206-93, de 20 de octubre de 1993, siendo zonificado con el uso comercial urbano (C2), el sector donde se pretende localizar la planta concretera.
4. Que dentro del uso Comercial Urbano (C2) se permite el uso industrial liviano que no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial Urbano y Residencial de la zona.
5. Que entre el Ingeniero José Luis Andrade, como Gerente General de Concreto y Construcciones, S.A. y el señor Nicolás Cerrina, quien actúa como representante de las barriadas La Fontana, Nuevo Panamá y San Gerardo de Mayela, existe un mutuo acuerdo con fecha 11 de noviembre de 1993, aceptando mantener la planta concretera por un período temporal de cinco (5) años.
6. Que mediante Nota No. 5310-2996-92, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, ésta considera factible otorgar un permiso provisional, condicionado a cumplir con los controles técnicos ambientales del Ministerio de Salud y el INRENARE.
7. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en forma temporal, el uso de suelo Industrial al Globo de Terreno donde se ubicará la planta concretera propiedad de concreto y Construcciones, S.A., por un período de cuatro (4) años, siempre y cuando durante este período dicha actividad no cause efectos negativos a las áreas residenciales. Este permiso regirá desde el 1o. de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997.

**SEGUNDO:** Esta aprobación quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Empresa Concreto y Construcciones, S.A. de todas las recomendaciones y controles técnicos del Ministerio de Salud, del INRENARE y de los acuerdos con la Comunidad señalados en el memorial fechado el 11 de noviembre de 1993.

**TERCERO:** Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de Desarrollo Urbano.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 1994.

**ING. RODRIGO SANCHEZ**  
Ministro de Vivienda

**LIC. RICARDO E. ICAZA**  
Viceministro de Vivienda

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

## CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 02-91

(De 14 de enero de 1991)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la terminación del laboratorio Taller del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

Entre los suscritos a saber: ING. HECTOR MONTENAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, por una parte y por otra el ING. JAIRO SANDOVAL, con cédula de identidad personal No. E-8-44691 en nombre y representación propia, con Paz y Salvo No. 90-077916 válido hasta el 31 de marzo de 1991, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precio 02-90 celebrado el día 27 de diciembre de 1990 en el despacho de la Rectoría de la Universidad, Sede Provisional, campús "Octavio M. Pereira", han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

## PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la terminación del Laboratorio-Taller del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listado confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ una copia de cada póliza de seguro de él y de sus sub-contratistas, tomarán de acuerdo con estas disposiciones Junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladra o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta Licitación Pública, hayan sido terminados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la

EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA y que quien tenga cuentas pendientes por EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA dentro de los días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

- o. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente a ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

- q. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso. Por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, así como lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA

- r. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA objeto por escrito, dentro de un plazo de quince (15) días.
- s. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de B/.94,300.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS).

a.1. Con Fondos del Presupuesto de Inversiones para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, partida 1.95.1.1.9.01.05.003, 252,253,254,255,256,257,259 y 262 por un monto de B/.85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS).

A.2. Con Recursos del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO por un valor de B/.9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS). (ver Addenda).

- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendario, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

EL CONTRATISTA se obliga adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

**TERCERA:** Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en la Licitación Pública, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, la Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

**CUARTA:** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causa, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente. EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de disolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 14 días del mes de enero de 1991.

**ING. HECTOR MONTEMAYOR**

Rector Universidad Tecnológica de Panamá

**JAIRO SANDOVAL**

El Contratista

Contralor General de la República

#### ADDENDA A CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 02-91

En adición a la cláusula Segunda del Contrato de Construcción No. 02-91, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, a través del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, se compromete a suministrarle a EL CONTRATISTA materiales, servicios básicos (mano de obra) y otros hasta una cantidad única de B/.9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS).

En caso de que los suministros a que se compromete la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA no alcancen la suma de los B/.9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA podrá ordenar disminuciones de trabajo, a tenor del punto 21, Capítulo III del Pliego de Cargos, y de acuerdo con EL CONTRATISTA, hasta cubrir la diferencia que hubiere.

Todo lo anterior tomará como base los precios unitarios contenidos en la propuesta original del CONTRATISTA.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma la presente Addenda, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

**ING. HECTOR MONTEMAYOR**

Rector Universidad Tecnológica de Panamá

**JAIRO SANDOVAL**

El Contratista

Contralor General de la República

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

#### CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 03-91

(De 27 de mayo de 1991)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la construcción del Ala Izquierda del Edificio de Aulas y Administrativa del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO.

Entre los suscritos a saber: **ING. HECTOR MONTEMAYOR** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta

ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-69-267 en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, por una parte y por otra el ING. HUGO SANDOVAL, con cédula de identidad personal No. E-9-29201 en nombre y representación DISCONSA, debidamente inscrito en el Registro Público, al Tomo 57796 Folio 4224, Asiento 186 con Paz y Salvo No. 129805, válido hasta el 30 de noviembre de 1991, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precios No. 03-91 celebrado el día 10 de abril de 1991 en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:**

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la construcción del Ala Izquierda del Edificio de Aulas y Administrativo del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas y confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado de Extensión de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo (con sus respectivos costos).

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.

- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas, tendrán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad, sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladros o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA en forma directa con su personal e indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este Concurso de Precios hayan sido termi-

nados y aceptados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- m. EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, dentro de los \_\_\_\_\_ días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.
- n. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- o. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente a ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

- q. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega del trabajo, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.

- r. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA por escrito los nombres de los subcontratistas y no empleará a quien la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA objete por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.
- s. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente

Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para esta proposita cuenta previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

**SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:**

- a. El pago lo efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con fondos del Presupuesto de Inversiones para LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, PARTIDA No. 1.95.1.1.9.01.05.512 del Programa No. 525-0303 (PGE) por un monto de B/.104,500.00 (ciento cuatro mil quinientos balboas).
- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) pago al contado, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

De cada pago parcial se retendrá en 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

EL CONTRATISTA se obliga adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total, o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

**TERCERA:** Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Concurso de Precios, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, los Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

**CUARTA:** LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsecuente. EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

**QUINTA:** Son causales de disolución del presente Contrato:

- El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

**SEXTA:** Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segunda del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

**SEPTIMA:** El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todas las trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 27 días del mes de mayo de 1991.

**ING. HECTOR MONTEMAYOR**  
Rector Universidad Tecnológica de Panamá

**ING. HUGO SANDOVAL**  
El Contratista

Contralor General de la República

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO Nº 211-93-A.L.D.N.C. y A.**  
**(De 21 de febrero de 1994)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. ENRIQUE RUBEN QUIROS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 2-33-727, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Alberto Navarro, El Cangrejo, Edificio Sutton Etage No. 32, con poder especial conferido ante el Notario Público Cuarta del Circuito de Panamá, el día 25 de Julio de 1993, para representar legalmente a la empresa DISTRIBUIDORA MEDIFAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Zona Bías, Cl A y C, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 14804y, Jangón V, Rollo 15421 del Registro Público sección de personas Morcontill, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el presente contrato, con fundación en la Estación Pública No. 30-93(Rengiones No. 1 y 3), constituida el 29 de agosto de 1991, y en la autorización

de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 852A y 8513-93-J.D. de 11 de noviembre de 1993, las cuales facultan al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDIFAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regirán lo relativo a la adquisición de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

**REGLON No. 1:** 810 FRASCOS X 1000 TABLETAS DE 500mg. DE ONISOPULVINA (PARTICULA FINA) (FUMIVIN-MEDIFAN), Código No. 1-01-0314, con un precio de B/.48.00 X Eco. X 1000, para un monto de B/.48,000.00. y

**REGLON No. 2:** 1,400 BASTON X 1000 CAPSULAS DE 350mg. DE METFORMINA (GLORAPAN) Código No. 1-01-0345, por un precio de B/.57.85 X Eco. X 1000, para un monto de B/.80,990.00. y

PARA UN GRAN TOTAL DE: CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.120,599.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 12539 y 12546, emitidas el día 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Hojares y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (FRASCO X 1000) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 211-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

Región No. 1: 60 y 120 días calendario cada entrega de 405 Frascos X 1000 Tabs., respectivamente,  
Región No. 2: 60 y 120 días calendario, cada entrega de 405 Frascos X 1000 Caps., respectivamente, a partir de la expedición del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de los envases del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEPTIMA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-21-7243-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE) por la suma de DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON BALBOAS CON CIENTO (B/.12,599.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de haberse entregado EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene en aceptar su responsabilidad de cualquier permisión que se pueda otorgarse a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provengan de LABORATORIOS HUIFAN, S.A. (Panamá) y presenten su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual coincidirá con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sujeción a LA CAJA, por todo vicio o defecto o reprobación del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas técnicas o de compatibilidad inherentes al producto medicamentoso que afectare a HUIFAN a conocimiento de LA CAJA, por el instrumento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.120,599.00), Precio en Plaza, fabricación nacional entregado en el depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio contratado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no recomendará ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se aplican y multiplica timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS CON 60/100 (B/.120.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-0A 38-244-5-0- 120.599.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todas las plazos establecidas en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las partes referidas en las cláusulas;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
EMILIO SUCRE QUIROS  
Apoderado Legal



DECIMA\_QUISTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la Interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA\_SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento, de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA\_SEPTIMA: Los pactos y timbres fiscales que ocasionen el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA\_OCTAVA: Se adhiere y suman timbres fiscales, por el punto que por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir,

por la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS CON 11/100 (B/114.11), según el Libro de PAZ Y SURETAD SOCIAL;

DECIMA\_NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Rendimiento 1-10 1-2 0 01-97-339-04 114,100.02 Reg. Teleproceso 1-10 1-2 0 01 87-370

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
ERIC NAZIR GOMEZ  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 21 de febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 215-93-A.L.D.N.C. y A.  
(De 21 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. JOSE SANTIOS CALBERON GUBERRA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-161-1049, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Senorial #10-11, San Francisco, en su carácter de Representante legal de la empresa MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio Senorial #10-11, San Francisco, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficho 21877n, Imagen 107, Rolfo 25494 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 7(Renglón No. 3), celebrada el 4 de Junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8259-93-J.D. de 2 de diciembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIP INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes del caso y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro e instalación de UN (1) PLEIISMOGRATO DIFUSOR SENSOR MUEBES 6200 AUTOBOX DL, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto de SETENTA Y SEIS MIL CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/77,100.00), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Para la determinación de la función pulmonar: Espironetría, curva flujo-volumen, volúmenes parciales pulmonares (volumen de gas intratracéico, residual, capacidad total pulmonar) resistencia de las vías aéreas, conductancia, resistencia específica, difusor de CO, con cámara de volumen con paredes de vidrio transparente, neumotómetro de toda linealidad, fuente soporte generadora, unidad de cierre, transductores de presión/neumotómetros, cámara. Buzo y válvula de cámara neumático automática de calibración/la presión de cámara y buzo, amplia cámara de compensación la respiración optima de los artefactos, con convertidor D.D. 5.0, amplificador programable, ganancia automática y cero, módulo ANI/compensación, BIFS e interface instrumental control de todas las funciones,

círculo de fecha/tiempo, sensores/ la presión, temperatura, humedad ambiental, con sistema computado compatible a IBM-PC con procesador frecuencia 640 KB RAM memoria - 30 MB Winchester disco duro 1.2 MB Floppy Disquette, con teclado, pantalla a color de alta resolución 640 X 350 puntos, 16 colores, Impresora/ trazadora a 4 colores, tamaño A4S-0 PC - 105, software (Computer Aided Pulmonary Diagnostics) con programa de medición, organización y edición y posibilidades modernas de utilización, basado en Microsoft "Windows", operación de la "mouse" funciones auxiliares, simbolismo incluido, procesamiento de textos y pag. de gráficas. Hardware Programa Diagnóstico/ todas las funciones. Mesa de Laboratorio Standard y funcional, voltaje constante con transformador aislado IAVA con bomba de calibración de 20, Pinzas de Hariz, piezas bucales, papel impresor e inspección de seguridad según DIN IEC 601-1 y VDE 0750.

- (1) 767215 -110V/60Hz; (1) 768007 - IBM Value Point M40-480;
- (1) 768621-Color Printer, HP Deskjet 550C w/cable 110V/60Hz;
- (1) 766989 Bronchial Challenge 3.5"; (1) 766824 Pulmonary Interpretation (E. Program) 3.5"; (1) 768756 Pulmonary Data Manager II; (1) 130-9009 NumMaker 3.5; (1) 767217 Diffusion Option, Factory Installed; (1) Intra-Breath Diffusor Capacity 3.5"; (5) 766325 Gas. Diffusor; (1) 761819 Gas. 100% Oxygen; (1) 766799 Service Manual, 6200 Autobox DL; (1) Operator Training Manual;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencias de lubricación o instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, esta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de los repuestos y repuestos que necesite EL EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de EL EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en LA CAJA: catálogo, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 7636, emitida el día 5 de marzo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato, al igual que el pliego de cargos y especificaciones y su anexa;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborales, en el Departamento de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguro Social, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia y funcionamiento a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 120 días calendario, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de entrega es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCtava:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-858 expedida por la Compañía Asseguradora La Unión, S.A., por la suma de SETEENTA Y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,710.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante SENSOR MEDICS CORPORATION (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
JOSE SANTOS CALDERON  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 21 de febrero de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Fallo del 18 de marzo de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD formulada por la Licda.  
AURA FERRAD en contra del artículo 71 de la Ley 20 de 1993.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cumple con el criterio técnico del Depto. de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social del 17 de agosto de 1993, lo cual acreditará con el mismo, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y SEIS MIL CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,100.00), precio C.I.P., Panamá sin impuestos entregado en el Departamento de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO, a entera satisfacción;

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser esto uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEXTA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar Resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, detalladas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA SEPTIMA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA OCTAVA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 10/100 (B/.77.10), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**DECIMA NOVENA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-319-04 77,100.00  
Reg. Teleproceso: 1-10-1-2-0-01-07-319

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

**VIGESIMA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los platos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. PANAMA, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

V I S T O S:

La entonces Procuradora de la Administración, Dra. Aura Feraud, promovió proceso constitucional en el cual pide a la Corte Suprema de Justicia que declare que es inconstitucional el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

1. Los fundamentos de la pretensión.

La Dra. Feraud considera que la norma por ella impugnada infringe los artículos 19 y 295 de la Constitución.

El texto de la norma impugnada es el siguiente:

" A R T Í C U L O 71: alguna otra persona, la seguridad o salud pública, tráfico de drogas, intentos de entrar por la fuerza o violentamente en algún recinto o vehículo ajeno y siempre que el acto cometido por el miembro de la Fuerza Pública, guarde relación directa con la acción de la persona sorprendida, el miembro de la Guardia Nacional será dado de baja en virtud de sentencia ejecutoriada."

Si el miembro de la Fuerza Pública es acusado de delito contra la integridad física, daños a la propiedad o la libertad de una persona sorprendida por aquél, cuando ejecutaba o planeaba un delito contra la integridad física de

Las normas constitucionales que se dicen infringidas

son del tenor siguiente:

"ARTICULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTICULO 295: Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su

nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se registrarán por el sistema de méritos; y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."

Considera la demandante que la norma por ella impugnada ha establecido un fuero o privilegio en favor de ciertos miembros de la Fuerza Pública consistente en que no serán dados de baja sino en virtud de sentencia ejecutoriada cuando hayan sido acusados de delito contra la integridad física, daños a la propiedad o la libertad de una persona sorprendida cuando ejecutaba o planeaba un

delito contra la integridad física o salud pública, tráfico de drogas, intento de entrar por la fuerza o violentamente en algún recinto o vehículo ajeno; en tanto que a los miembros de la Fuerza Pública que se les impute alguna otra falta o delito cometido en el cumplimiento de su deber, se les debe dar de baja desde que una autoridad administrativa o judicial ordene su detención y consiguiente separación del servicio. Igual ocurre con el resto de los servidores públicos, a quienes se suspenda en el cargo, según el artículo 2470 del Código Judicial.

El artículo 295 de la Constitución se ha infringido, según la demandante, puesto que la separación del servicio o suspensión del cargo es precisamente la medida que la moralidad administrativa, prevista en dicha norma constitucional, aconseja adoptar en estos casos. Para estos efectos la demandante cita al tratadista Sayagués Laso quien señala que las responsabilidades penal y disciplinaria de los servidores públicos, si bien son distintas, no se excluyen una a la otra y que, por lo tanto, un mismo hecho puede motivar la aplicación de sanciones penales y disciplinarias, y frente a un hecho presumiblemente delictivo cometido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones la Administración debe instruir el expediente administrativo y poner el hecho en conocimiento de la justicia penal, pero el pronunciamiento administrativo definitivo es independiente del penal, como regla general.

#### II. La opinión del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación consideró en la respectiva Vista fiscal, que el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983 es, efectivamente, inconstitucional.

En este sentido el Procurador señala lo siguiente:

"Al estudiar la norma legal atacada encuentro que la misma divide en dos categorías diferentes a los integrantes de una institución, como es la Fuerza Pública, que por la naturaleza de sus actividades debieran poseer el mismo status legal y tener, en consecuencia, idéntico tratamiento en situaciones en que, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, sean acusados de haber quebrantado la ley penal.

La norma tachada de inconstitucional agrupa, en la primera categoría, a los miembros de la Fuerza Pública que se les imputa falta o delito cometido en cumplimiento del deber, y en la segunda, a los acusados de delito contra la seguridad física, daños a la propiedad o contra la libertad, es decir, a los imputados de cometer alguno de esos actos delictuosos, en perjuicio de una persona sorprendida infraganti cuando ejecutaba o planeaba alguno de los delitos descritos en su inciso segundo en contra de otra persona.

Aquella duplicidad a la cual hemos dado en llamar categorías, introducida por la norma atacada entro de la homogeneidad de la fuerza Pública, no tuviese mayores consecuencias si no existiese en ella, también, dos ormas distintas de regulación jurídica, ambas para una misma conducta desarrollada en

la realización de una misma función, en una de las cuales se refleja una situación especial como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública, acusados de delito CONTRA LA SEGURIDAD FISICA y OTROS, normado en el inciso segundo que ha sido impugnado y que, abiertamente, crea una desigualdad en el tratamiento jurídico en relación a los otros miembros de la misma institución a quien se le impute falta o delito cometido en el cumplimiento del deber.

Ese señalamiento del inciso segundo de la norma atacada es lesivo, a todas luces, del artículo 19 de la Constitución, por cuanto introduce un elemento divisorio entre los miembros de la Fuerza Pública ya que mientras a unos, los más favorecidos, se les dará de baja solo en virtud de sentencia ejecutoriada, significando ello que el agente, en esa situación, continúa desempeñando sus funciones y recibiendo, consecuentemente, sus emolumentos, a otros se les separará del servicio por orden de una autoridad administrativa o judicial, asimilándose esa separación a una baja o destitución con todas las consecuencias que de ello dimanara, lo que evidencia una posición de ventaja, traducida en un concreto y exclusivo privilegio de un grupo de personas en detrimento de otras."

El citado funcionario también considera que la mencionada norma legal infringe el artículo 295 de la Constitución ya que aquella norma pretende darle un privilegio a ciertos agentes de la Fuerza Pública, a pesar de que ello pugne con la moralidad administrativa que debe imperar en el servicio público según el artículo 295 de la Constitución.

### III. El principio de igualdad prohíbe que se otorguen privilegios a determinados miembros de la Fuerza Pública.

Los artículos 19 y 20 de nuestra Constitución consagran el principio de igualdad, en términos generales y prohibiendo la existencia de fueros o privilegios personales o de discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

El principio de igualdad tal como se ha positivizado en las citadas normas de nuestra Constitución no se refiere solo a los derechos y deberes cívico-políticos sino que ordena al legislador que, como regla general, asigne las

*mismas consecuencias jurídicas a hechos que, en principio, sean iguales y le permite únicamente consagrar distinciones o diferenciaciones que se fundamenten en una causa objetiva y que, por lo tanto, no sean arbitrarias ni injustas.*

*El jurista alemán Karl Larenz ha señalado que "puede haber motivos incardinados en la estructura de la comunidad ... o afines a la distribución de funciones dentro de la comunidad que pueden justificar una parcial desigualación. Cuando estos motivos existen, el principio de igualdad queda sustituido por el de proporcionalidad. Según este último principio, la desigualdad no puede ir más allá de lo que la causa objetiva justifique. La diferenciación sólo puede realizarse en lo que concierne a esta causa y sólo de manera que no sobrepase la medida exigida por ella". El mismo autor agrega que "los principios de igualdad y de proporcionalidad tienen su campo principal de aplicación en el Derecho Público" (Derecho Justo, Traducción de Luis Díez Picazo, Editorial Civitas, Madrid, 1985, págs. 138 y 140).*

*En el caso que nos ocupa el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983 consagra un privilegio en favor de ciertos miembros de la Fuerza Pública porque establece una desigualdad de tratamiento, sin causa objetiva justificada, entre esos miembros de la Fuerza Pública acusados de ciertos delitos y el resto de los servidores públicos acusados de los mismos delitos e incluso en relación con otros miembros de la Fuerza Pública acusados de otros delitos.*

*Dicha norma confunde las responsabilidades penal y disciplinaria de estos servidores públicos y sujeta la aplicación de medidas disciplinarias a que exista una sentencia ejecutoriada con la cual evidentemente se le otorga un privilegio a los miembros de las antiguas Fuerza*

de Defensa y, posteriormente, a los integrantes actuales de la Fuerza Pública que se rigen por el artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

Es evidente que los miembros de la Fuerza Pública, al ejecutar sus labores de mantenimiento del orden público, y, en un momento dado, de represión de aquellos delincuentes que sorprendan *in fraganti* tienen, como todos los ciudadanos, el respaldo de la presunción de inocencia a que se refiere el artículo 22 de la Constitución, en relación con los delitos que se les imputen. Sin embargo, en un Estado de derecho como el ahora existente en Panamá, no son admisibles los privilegios que se concedieron a los antiguos miembros de las Fuerzas de Defensa en el artículo 71 de la Ley 20 de 1983, ya que los mismos pugnan con el artículo 19 de la Constitución y los principios de administración de personal en el sector público a que se refiere el artículo 295 de la Constitución.

En consecuencia, el **PLENO** de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que es inconstitucional el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

**NOTIFIQUESE  
ARTURO HOYOS**

CARLOS LUCAS LOPEZ  
EDGARDO MOLINA MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS  
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ELOY ALFARO  
RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

**CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.**  
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, \_\_\_ de \_\_\_ de 1993  
Carlos H. Cuestas G., Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA  
DE JUSTICIA

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 960 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 070918, Rollo 41334, Imagen 0035 el día 4 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MATTERHORN FILMS, S.A.**  
Panamá, 8 de febrero de 1994.

L-298.239.96

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 618 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 213616, Rollo 41248, Imagen 0075 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GALT PLANNING CORPORATION**  
Panamá, 1 de febrero de 1994.

L-298.239.96

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 624 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 036015, Rollo 41351, Imagen 0016 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EUROPEISCHE HANDEL UND FINANZ GESELLSCHAFT A.G.**  
Panamá, 1º de febrero de 1994.

L-298.239.96

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 961 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 06747, Rollo 41334, Imagen 0042 el día 4 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EPIDICUS CORPORATION**  
Panamá, 8 de febrero de 1994.

L-298.249.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.029 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 037877, Rollo 41340, Imagen 0061 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ILAM TRADING S.A.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.242.27

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.026 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 075035, Rollo 41341, Imagen 0040 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GENUS, S.A.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.252.52

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.025 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 219441, Rollo 41341, Imagen 0047 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GALAXY VENTURES FINANCE INC.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.251.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública No. 1.205 del 3 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 178409, Rollo 41379, Imagen 0143 el día 10 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DULWICH LINES S.A.**  
Panamá, 16 de febrero de 1994.

L-298.243.08

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.097 del 2 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 009681, Rollo 41368, Imagen 0075 el día 9 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRIGHTON SHIPPING S.A.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.246.91

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.071 del 1º de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 014510, Rollo 41368, Imagen 0068 el día 9 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SHELTON SHIPPING, S.A.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.250.03

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.072 del 1º de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 009680, Rollo 41368, Imagen 0061 el día 9 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KINGSTON SHIPPING S.A.**  
Panamá, 9 de febrero de 1994.

L-298.245.02

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 959 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 107570, Rollo 41409, Imagen 0025 el día 16 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VALLON COMMERCIAL S.A.**  
Panamá, 21 de febrero de 1994.

L-298.252.57

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 704 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 222633, Rollo 41248, Imagen 0082 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VALHAM INVESTMENTS AND TRADING CORP.**  
Panamá, 1º de febrero de 1994.

L-298.252.57

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 169689, Rollo 41250, Imagen 0077 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OAK CREEK INVESTMENTS CORP.**  
Panamá, 1º de febrero de 1994.

L-298.249.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.190 del 3 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 052154, Rollo 3542, Imagen 0026 el día 16 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SALVI FINANCIAL S.A.**  
Panamá, 18 de febrero de 1994.

L-298.242.27

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 840 del 25 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128167, Rollo 41306, Imagen 0093 el día 3 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PROFESAL INTERNATIONAL INC.**  
Panamá, 7 de febrero de 1994.

L-298.242.27

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.096 del 2 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 142041, Rollo 41409, Imagen 0032 el día 16 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **XENIA OVERSEAS TRADING, S.A.**  
Panamá, 21 de febrero de 1994.

L-298.243.08

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 701 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 224455, Rollo 41316, Imagen 0194 el día 3 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VELTER MANA-CEMENT INC.**

Panamá, 8 de febrero de 1994.

L-298.251.18

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1681 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **ATOM OIL TRADING INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 210640; Rollo 41509, Imagen 0093, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.623.33

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1623 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **BARSET COMPAÑIA NAVIERA, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 170371; Rollo 41504, Imagen 0050, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.623.30

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1622 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PACIFIC FOREX MARITIME CORP.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 218642; Rollo 41491, Imagen 0095, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.623.30

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1662 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MARONTREE FOREST SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 137616; Rollo 41514, Imagen 0050, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 1º de marzo de 1994.

L-298.622.33

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1665 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **VISAMARENGINEERING, TRANSPORTATION, TRADING SERVICES, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 185836; Rollo 41502, Imagen 0074, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.622.33

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1664 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **NAJA SHIPPING S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 195430; Rollo 41514, Imagen 0073, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 1º de marzo de 1994.

L-298.624.11

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1729 de 21 de febrero de 1994, expedida por la Notaría

Pública No. 1625 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **INTER-DORSET COMPAÑIA NAVIERA S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 218805; Rollo 41491, Imagen 0113, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.622.33

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1685 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PETROLAND S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 185836; Rollo 41502, Imagen 0074, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.618.17

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1664 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **REMAR LEASING INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 163192; Rollo 41502, Imagen 0067, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 1º de marzo de 1994.

L-298.624.11

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1684 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **Vietnam Investments Corp.**

cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **QUORATE INTERNATIONAL INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 227296; Rollo 41514, Imagen 0057, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 1º de marzo de 1994.

L-298.624.11

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1682 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PETROLAND S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 249285; Rollo 41509, Imagen 0055, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.620.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1683 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **REMAR LEASING INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 163192; Rollo 41502, Imagen 0067, del 24 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.620.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1684 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **Vietnam Investments Corp.**

según consta en el Registro Público, Sección de Micropelecula Mercantil a la Ficha 214307; Rollo 41506, Imagen 0081, del 25 de febrero de 1994.

Panamá, 28 de febrero de 1994.

L-298.620.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública No. 1769 del 11 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 167293, Rollo 41441, Imagen 0144 de la Sección de Micropelecula Mercantil del Registro Público desde el día 18 de febrero de 1994, ha sido disuelta la sociedad **HENDAM, S.A.**

Panamá, 25 de febrero de 1994.

L-2139313

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1249 de 2 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelecula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 2815, Rollo 41491, Imagen 0041 ha sido disuelta la sociedad **CCORPORACION ARISTA, S.A.**

Panamá, 25 de febrero de 1994.

L-298.929.87

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1692 de 9 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelecula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 181443, Rollo 4427, Imagen 0002 ha sido disuelta la sociedad **HAWK OPERATIONS CORP.**

Panamá, 24 de febrero de 1994.

L-298.931.45

Única publicación

## CONCURSO DE PRECIOS

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 1012-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el sitio de Equipos de Radiocomunicación

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día 24 de marzo de 1994, se recibirá propuesta en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Prove-

dura, 2do. Piso del Edificio Pol. para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el sitio de equipos de Radiocomunicación.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y el cual se le otorgarán los

estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado

dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.1.5.0.03.06.301, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicio Generales, Departamento de Procedura, Sección de Servicios Auxiliares de

la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol. 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON OCHO (10.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten

MICROFILMADO

los interesados, serán suministradas al costo, pero esto no será reembolsado.

DR. ELIECER ALLMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Procedura

Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO... DIRECCION GENERAL DE Catastro... EDICTO No. 04... La suscrita Directora General de Catastro: HACE SABER.

Que la señora MARIA DEL C. ROMERO, con cédula de identidad personal Nº 8-121-219, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación, en propiedad, a título oneroso, de un lote de terreno No. 9, que forma parte de la finca No. 129085, propiedad de la Nación...

NORTE: Colinda con Fincas No. 26153, inscrita al Tomo 432, Folio 396, propiedad de desahollador Nacional, S.A. y mide 15.17 Mts. SUR: Colinda con Rastro Libre de la Fincas No. 129085 (lote 10), propiedad de la Nación y mide en línea de dos tramos 24.04 Mts y 3.05 Mts. ESTE: Colinda con Fincas No. 6592, inscrita al Tomo 214, Folio 272, propiedad de HERMI, S.A. y mide 28.05 Mts. OESTE: Colinda con Rastro Libre de la Fincas No. 129085 (lote 8), propiedad de la Nación y mide 11.09 Mts.

Que con base a la misma disposiciones Artículos 1230 y 1106 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Juan Díaz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un día de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o persona que se crean con derecho a ello.

ARC. MIRA F. DE PEREZ Directora General... H. C. JARME E. LUQUE PEREIRA Secretario Ad Hoc... L-2-39299 Segunda publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera EDICTO Nº 4 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera: HACE SABER:

Que la señora DALINDA ELZEBIR ESCALA RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, con residencia en La Tullhuéca, casa # 5345, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-223-816.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CALABASITO de la Barriada de LA TULLHUECA, Corregimiento B. BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción y distinguirá con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Calabacito con 20.00 Mts. SUR: Rastro de la Fincas 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Aldea Alendón con 20.00 Mts. ESTE: Rastro de la Fincas 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Panamá Rodríguez con 30.00 Mts. OESTE: Rastro de la Fincas 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Panamá, Corrosco de Abad con 30.00 Mts.

Arredatol del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno sometido por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo término puedan oponerse la que se encuentran afectadas. Entreguese sendas copias del presente Edicto a los interesados para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial de la Chorrera 14 días antes de iniciar los noventa y cuatro (94) días de publicación. SR. UBALDO A. BARRA MONTERO

Alcalde SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO Jefe de la Sección de Catastro Es fiel copia de su original La Chorrera, catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-295.911.27 Única publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas EDICTO Nº 63-94 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público HACE SABER:

Que la señora GLORIA ESTER MARTINELLI DE VIRZI, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-230-2072, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0742 según plano aprobado No. 909-03-8063 la adjudicación a título oneroso de un parcela de tierras basda nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 0769.19 M2 ubicada en QUEBRADA LA YEGUA, Corregimiento de LA PENA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas; comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David De Jesús Virzi y Quebrada La Yegua SUR: Víctor Barahona y colindan a la Carretera de La Peña ESTE: Cañón de 500 metros que conduce a la Carretera de La Peña y otros linderos OESTE: Daniel Rodríguez o Pablo Barba Guido Barba Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de... y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en un periódico de publicación de gran circulación y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o persona que se crean con derecho a ello. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de febrero de 1994.

Alcaldía de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de febrero de 1994. AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-116628 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria EDICTO Nº 305-92 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público: HACE SABER:

Que el señor RAMON ANILLO ISOS GIRON, vecino de BORO, del Corregimiento de BORO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-132-504, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-2270, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de: 1- 2202.64 Has + 0567.61 M2 2- 2202.32 Has + 2770.11 M2, ubicadas en RODEO VIEJO, Corregimiento de RODEO VIEJO, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: NORTE: José Castillo SUR: Camino a Rodeo Viejo ESTE: Hacienda Cullis OESTE: Héctor Castro PARCELA Nº 2: NORTE: Camino de Rodeo Viejo a Alto del Mango SUR: Aquilino Rodríguez y Angel Castillo ESTE: Adilberto Adames y Gato Arambosa OESTE: Héctor Castro y Aquilino Rodríguez Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de SONA, en el de la Corregiduría de... y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de febrero de 1994.

JOSE BENITO RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-427739 Única publicación

guas, a los 4 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ Funcionario Sustanciador CNEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L-428233 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO 165-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor DANIEL BASTISTA CEDEÑO o VICTOR DANIEL BASTISTA CEDEÑO vecinos del Corregimiento de LA ARENA, Distrito de CHITRE, portadores de la cédula de identidad personal 6-10-178 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0092, la adjudicación a título oneroso dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8616.75 M2 y 2 Has + 8504.87, ubicada en el Corregimiento de LA ARENA, del Distrito de CHITRE, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE # 1: NORTE: Pedro Ernesto Miqueloni SUR: Abraham Quintana ESTE: Río La Villa OESTE: Camino a La Chionga LOTE # 2: NORTE: Camino a El Barro SUR: Juan Eloy Batista - Pedro Batista ESTE: Juan Enrique Corra OESTE: Santiago Gómez C. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitire, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Chitire, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

JOSE BENITO RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador ESTHER C. DE LOPEZ Secretaria Ad-Hoc L-427739 Única publicación